



Asociación de Entidades de Caza de la Comunidad Valenciana (ADECACOVA)
Plaza de la Llibertat s/n 1 er piso
46.727 Real de Gandía
Teléfono-Fax: 962868900
www.adecacova.com
sede@adecacova.com

Consellería de Medio Ambiente, Agua,
Urbanismo y Vivienda
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DEL
MEDIO NATURAL
C/ Francisco Cubells, 7 (Ed. Portes de la Mar)
46011 VALENCIA

VICTOR RAFAEL MASCARELL MASCARELL COMO REPRESENTANTE EN EL CONSEJO VALENCIANO DE LA CAZA, POR LA ASOCIACION DE ENTIDADES DE CAZA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (ADECACOVA), expone que,

La Consellería el 24 de marzo de 2010 hizo la presentación de *la PROPUESTA DE ORDEN PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE LAS PIEZAS DE CAZA EN LA COMUNITAT VALENCIANA*, y pidió que las consideraciones al borrador de dicha orden, por los miembros del Consejo Valenciano de la Caza, fueran realizadas antes del 15 de abril de 2010, para ser tratadas en la próxima reunión del Consejo Valenciano de la Caza. Por lo expuesto se **PRESENTA**,

1. Consideración.

En cuanto a la especie Arruí (*Ammotragus lervia*) no debería de considerarse como pieza de caza (Coeficiente de valoración de la pieza de caza) en el ANEXO. No debería de aparecer en la orden.

Justificación a la consideración:

La Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana la cataloga como especie cinegética (ANEXO I-A/ Especies Cinegéticas), en la cual se indica en su Artículo 14. 2. "El listado de especies cinegéticas en la Comunidad Valenciana se incluye como anexo a la presente Ley. Su actualización se realizará mediante decreto del Consell de la Generalitat, a propuesta de la Conselleria competente en materia de caza." El DECRETO 213/2009, de 20 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras en la Comunitat Valenciana, **se incluye el ARRUÍ** en su ANEXO I apartado 5. **como ESPECIE EXÓTICA SOMETIDA A RÉGIMEN DE LIMITACIONES**, por ello se considera, tras la nueva catalogación, que no debería figurar como pieza de caza. Sería una contradicción **darle un valor como pieza de caza, fomentarla y considerarla en los PTOC cuando tiene esa consideración**, cuando incluso la **Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**, a nivel nacional estableció en su artículo 61.1, establece que "*Las Comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer catálogos de Especies Exóticas Invasoras, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su erradicación*".

En el Real de Gandía, a 14 de abril de 2010.

EL PRESIDENTE

Víctor Rafael Mascarell Mascarell